

Tegucigalpa, M.D.C 06 SEP 2017

## EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos del Estado.

Que es de utilidad y necesidad pública, la investigación científica de los recursos hidrobiológicos pesqueros y acuícolas del Estado de Honduras.

### CONSIDERANDO:

Que las Medusas son especies marinas pertenecientes al Filo Cnidaria (conocidos como Celenterados). Son especies Cosmopolitas reportándose grandes volúmenes en la costa del Caribe hondureño de la especie *Stomolophus meleagris*, de gran importancia comercial y que actualmente está constituyendo una pesquería de Pequeña Escala o Artesanal emergente, para la República Honduras.

### CONSIDERANDO:

Que las Medusas son de gran importancia en el ecosistema marino, debido a que se adaptan fácilmente a las nuevas condiciones climáticas producto del aumento en la temperatura en los océanos, por efectos del cambio climático. Las Medusas tienen periodos de aparición estacional y al ser organismos Planctotrofos, se concentran en zonas ricas en plancton y que con frecuencia se encuentran cercanas al talud continental donde además, se lleva a cabo su reproducción. La ocurrencia de la medusa Bala de Cañon es muy variable, por lo que fluctúa mucho de una estacionalidad a otra. Así mismo, su afloramiento y abundancia depende de determinadas condiciones meteorológicas como ser: Lluvias, vientos, corrientes marinas, Disponibilidad Trófica etc. Constituyen una fuente de alimento para especies en peligro de extinción como ser Tortugas marinas y además para comunidades costeras en países asiáticos, desde tiempos ancestrales.

### CONSIDERANDO:

Que la extracción de medusas es una actividad reciente en Honduras por lo que se hace necesario la creación de medidas de ordenamiento que velen por la protección del recurso pesquero, ya que expertos en investigaciones han evidenciado que en países asiáticos la sobre pesca y explotación sin medidas de ordenamiento, han agotado las poblaciones de *Stomolophus*

Tegucigalpa, M.D.C 06 SEP 2017

todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales. Asimismo, recomienda que es necesario comenzar a desarrollar planes de gestión que permitan garantizar el uso sustentable, limitar las capturas, aceptar solo las tallas comerciales aprobadas y el establecimiento de temporadas de veda que permitan su reproducción en el ambiente marino.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO”, que enuncia, que cuando en las poblaciones de un recurso marino no existen investigaciones científicas, puede iniciarse la extracción de determinado; volúmenes o muestras, paralela a la toma de datos, dirigidos a la evaluación posterior de un recurso determinado; en este contexto, es prudente realizar investigaciones de una especie de la cual se desconocen sus parámetros biológicos, su Biomasa y de su importancia derivada de su posición en la Cadena Trófica,

**CONSIDERANDO:**

Los Estados deben aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias, tal es el caso de la medusa bala de Cañon *Stomolophus meleagris*.

**CONSIDERANDO:**

Que la extracción de medusa se realizara en la zona costera de la Moskitia ya que en esta región el recurso es saludable desde el punto de vista poblacional, constituyéndose una especie viable para su aprovechamiento sostenible y convirtiéndose en una alternativa económica para las comunidades costeras de la Moskitia hondureña.

**CONSIDERANDO:**

Que desde el año 2010 hasta el año 2013, se han realizado actividades desde EXTRACCION o capturas de la Medusa de mar en el Caribe hondureño, sin contar con información científica sobre la Dinámica Poblacional de este recurso, amparando los dictámenes en el Principio Precautorio del Código de Conducta de la FAO.

**CONSIDERANDO:**

La SAG procurando el ordenamiento de la Pesquería de Medusa y velando por su sostenibilidad económica y sustentabilidad pesquera, decidió incorporar a partir del año 2014, nuevos y verificables parámetros técnicos y científicos sobre los cuales se debe desarrollar un protocolo para un aprovechamiento responsable de la Medusas Bala de Cañon en el Caribe hondureño, tomando en consideración la experiencia y resultados obtenidos



Tegucigalpa, M.D.C

**POR TANTO 06 SEP 2017**

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 255 y 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 4 numeral 1, 7 numeral 4, 8 numeral 1, 15, y 23 numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 31, 56, 57, 71 y 72 de la Ley General del Ambiente; 1,2,4,6,8,37de de la Ley General de Pesca Vigente y otras leyes conexas.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** **APROBAR CUOTA DE CAPTURA PRECAUTORIA PARA LA EXTRACCION DE MEDUSA DE MAR *Stomolophus meleagris* EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS**, en las comunidades costeras de la Moskitia Hondureña, la cual será monitoreada estadísticamente en función a los resultados obtenidos de la temporada para determinar si se mantiene constante o se amplía para beneficio de las mismas comunidades.

**SEGUNDO:** **LA CUOTA DE CAPTURA PRECAUTORIA PARA LA EXTRACCION DE MEDUSA BALA DE CAÑÓN ( *Stomolophus meleagris*) EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS HACIENDO UN TOTAL DE 6,550.000.00 LIBRAS.**

La extracción de la medusa Bala de Cañón (*Stomolophus meleagris*) en el Municipio de Puerto Iempira, Departamento de Gracias a Dios se establece una cuota de Captura Precautoria de **3,930.000.00 libras procesadas** de medusa.

La extracción de Medusa Bala de Cañón *Stomolophus meleagris* en las nuevas áreas inexploradas en las comunidades de Juan Francisco Bulnes, Brus Laguna, Villeda Morales y Wampusirpi Departamento de Gracias a Dios se establece una cuota de de **2,620,000.00 libras** procesadas de Medusa, lo anterior en apego al Principio de Precautoriedad, establecido por el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO.

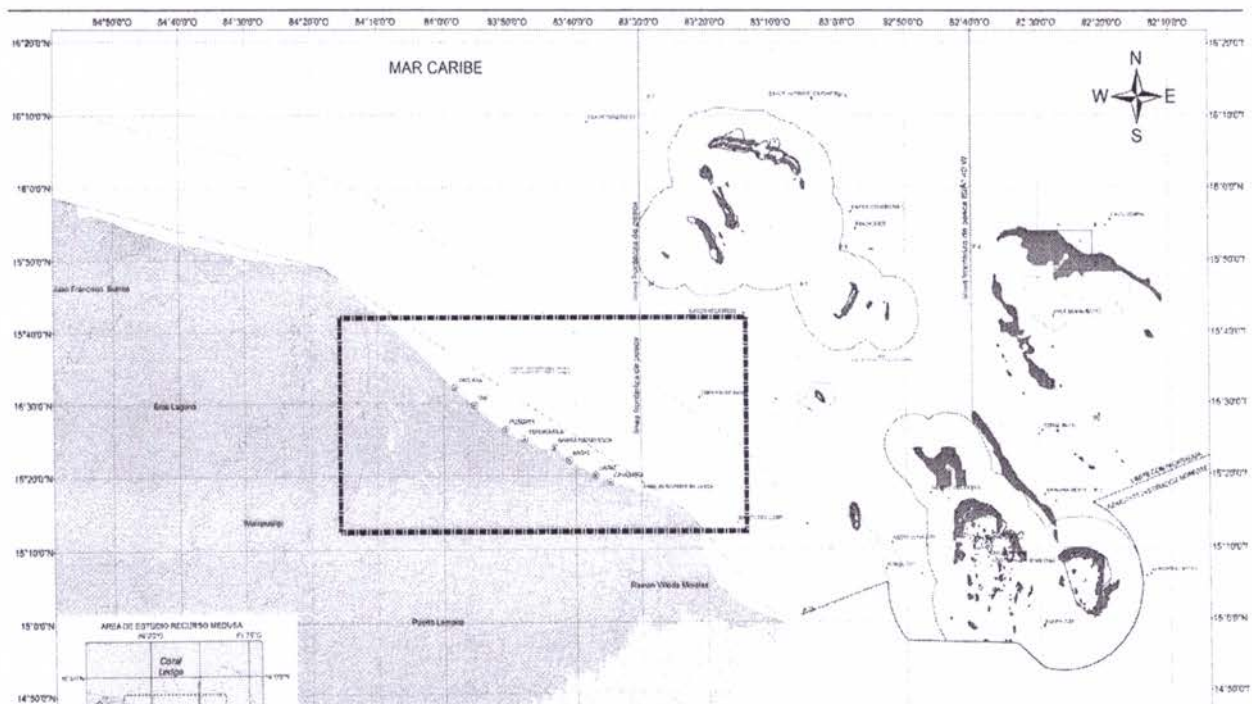
**TERCERO:** Se define como pesca artesanal “la actividad pesquera que se realiza en las franjas costeras, en embarcaciones menores sin facilidades de navegación, aplicando métodos e implementos de pesca de baja tecnología”, debe de ser ejercida hasta una distancia de tres millas (3 ) náuticas de playa, empleando embarcaciones menores con una capacidad de almacenamiento hasta cinco toneladas métricas (arqueo neto) y que demuestren autonomía y navegabilidad utilizando artes menores de pesca.

La Captura de medusa en las comunidades costeras de Gracias a Dios, se

Tegucigalpa, M.D.C

**06 SEP 2017**

- QUINTO:** Se prohíbe la captura de Medusas con redes de arrastre, de cerco, atarrayas, o cualquier otro método que no sea permitido a través de este acuerdo.
- SEXTO:** La Talla mínima de captura para la Medusa deberá ser como mínimo de 20 cm de diámetro de Umbrela o Campana en estado fresco. En este proceso además será obligado el aprovechamiento del Manubrio o Piñón como producto Medusa.
- SEPTIMO:** La **DIGEPESCA** será la responsable de coordinar la actividad extractiva de Medusa Bala de Cañón en el Mar Caribe de Honduras, a través de los Departamentos de Pesca Artesanal e Investigación y Transferencia de Tecnología.
- OCTAVO:** Las personas naturales y/o jurídicas que sean autorizadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, para participar en el aprovechamiento de Medusa **Bala de Cañón** en el Caribe de Honduras, quedaran sujetos a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, La ley de Pesca y su Reglamento.
- NOVENO:** En el siguiente mapa muestra la zonificación de las áreas exploradas autorizada para las Actividades de extracción y aprovechamiento de Medusa Bala de Cañón *Stomolophus meleagris*.





Tegucigalpa, M.D.C

06 SEP 2017

**DECIMO :**

Las Empresas Procesadoras, deberán pagar un precio justo por el producto Medusa Adquirido a los pescadores artesanales, (fresco, semiprocesado o Procesado), el aprovechamiento de este recurso para el sector artesanal, ya sea Personas Naturales o Jurídicas, grupos organizados que deseen formar parte de la actividad extractiva de la Medusa Bala de Cañón, deberán de presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Secretario de Estado de los Despachos de Agricultura y Ganadería.
- b) Carta poder debidamente autenticada.
- c) Copia de documentos personales
- d) Copia de Constitución de Sociedad Mercantil o Declaración de Comerciante Individual, personería jurídica o Punto de Acta de Constitución del grupo según sea el caso debidamente autenticado.
- e) Copia de los carnet de embarcación menor
- f) Copia del Carnet de pescador artesanal
- g) en caso de arrendamiento de embarcación, esta deberá presentar contrato debidamente autenticado.
- h) Contar con su permiso de navegación, extendido por la Marina Mercante cuando proceda.
- i) Adjuntar carta de responsabilidad de la empresa con la que comercializaran el producto.

Las copias deberán presentarse debidamente autenticadas.

Presentada la documentación, esta quedara sujeta a su verificación y posterior inspección de la (s) embarcación (es), su equipamiento y medidas de seguridad a la cual se le asignara un número correlativo de registro.

**DECIMO PRIMERO:** Para las plantas procesadoras que Procesen y acopien Medusa deberán de presentar la siguiente documentación:

- j) Solicitud dirigida al Secretario de Estado de los Despachos de Agricultura y Ganadería
- k) Carta poder debidamente autenticada
- l) Copia de documentos personales
- m) Constitución de sociedad
- n) Mapa con coordenadas UTM de la ubicación de las estaciones de proceso en playa a las cuales se les comprara la medusa.
- o) Permiso ambiental extendido por la Unidad Ambiental Municipal


Tegucigalpa, M.D.C 06 SEP 2017

**DECIMO SEGUNDO:** Para mejor ordenamiento y control de la cuota de captura, se establece que el Departamento de Infotecnología de SENASA informara a la Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, sobre las exportaciones realizadas de Medusa Bala de Cañón *Stomolophus meleagris*.

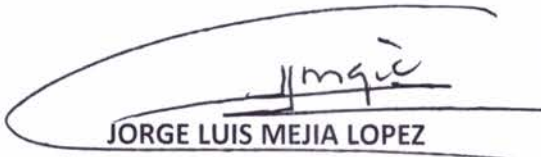
**DECIMO TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**DECIMO CUARTO:** Proceder con las transcripciones de Ley.

CUMPLASE:

  
**JACOBO ALBERTO BAZ BODDEN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERIA.



  
**JORGE LUIS MEJIA LOPEZ**  
SECRETARIO GENERAL INTERINO  
ACUERDO No. 024-16

